



UOC N 1451 /2025.

Asunción, 12 de mayo de 2025.

Señor

Abg. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

**REF.: LLAMADO MOPC N° 117/2024 LICITACION
PUBLICA NACIONAL SERVICIO DE LIMPIEZA Y
FUMIGACION PARA LOS PUESTOS DE PEAJE CON ID
447.699 – Segunda Etapa de la Comunicación de
adjudicación – SAN ALFREDO.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a las observaciones realizadas:

1-) Al analizar el contrato en verificación, se identifica que el Lote N°1 —de atributo cerrado— establece como unidad de medida el "MES", con cantidad 12 por cada ítem que compone el lote. Sin embargo, el monto cargado en el SICP apartado la línea presupuestaria del contrato no cubriría la totalidad de los meses estipulados, desde la suscripción del contrato N°12/25 con fecha 20 de febrero de 2025 hasta el cierre del ejercicio fiscal vigente. Asimismo, según lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones (apartado Formas y Condiciones de Pago), se especifica que "los pagos serán realizados en forma mensual, por mes vencido de la prestación del servicio", lo que refuerza la necesidad de garantizar la disponibilidad presupuestaria completa para los meses restantes desde la suscripción hasta el cierre del ejercicio fiscal.

Respuesta:

Se remite el CDP, con la disponibilidad presupuestaria completa.

2-) Se ha detectado que, las cláusulas correspondientes a la Identificación del Crédito Presupuestario y Vigencia del Contrato difieren con lo establecido en la proforma de contratos. Seguidamente, indicamos a la convocante que la verificación del presente contrato se realizó de acuerdo a lo establecido en el art. 105 del DR. 2264/24, en su cuarto párrafo indica lo siguiente: "Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación

Respuesta:

Efectivamente se observa que el contrato suscripto se encuentra basado y ajustado al proforma o borrador del contrato incluido en el pliego de bases y condiciones.

La cláusula "**Identificador del Crédito Presupuestario**" en el borrador del contrato se encuentra redactado en los siguientes términos:

"El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 477699.

La presente contratación es PLURIANUAL y su continuidad para el ejercicio 2025 quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria de dicho ejercicio"

Abg. *Lise Alejandra Vera*
Directora
UOC - MOPC



Por su parte, el contrato finalmente suscrito se encuentra redactado en los siguientes términos:

“El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 477,699.

La presente contratación es PLURIANUAL y su continuidad para el ejercicio 2026 quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria de dicho ejercicio”

Por su parte la cláusula “Vigencia del Contrato” que se encuentra en la proforma del contrato indica lo siguiente:

“La vigencia del presente contrato será:

El presente llamado es plurianual y su continuidad para el ejercicio fiscal 2025 y sus siguientes quedara supeditada a la disponibilidad de crédito presupuestario aprobado y asignación del plan financiero en los ejercicios fiscales siguientes (Artículo 44 de la Ley 7021/22)

Lote 1: desde su suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Lote 2: desde su suscripción hasta el 31/12/2025”

En tanto que el Contrato finalmente suscrito dispuso:

La vigencia del presente contrato será:

El presente llamado es plurianual y su continuidad para el ejercicio fiscal 2026 y sus siguientes quedara supeditada a la disponibilidad de crédito presupuestario aprobado y asignación del plan financiero en los ejercicios fiscales siguientes (Artículo 44 de la Ley 7021/22)

Lote 1: desde su suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones”

De lo graficado se observa fácilmente que el contrato se encuentra basado en la proforma del contrato contenido en las bases y condiciones.

Ahora bien, corresponde aclarar que tal como lo indica su nombre “el borrador o proforma” no **necesariamente guarda una identidad absoluta con el contrato finalmente suscrito** ya que el contrato finalmente suscrito debe ser completado con los datos faltantes y ajustando los pequeños detalles, pero sin modificar el espíritu o dirección de sus cláusulas.

Por lo menos se pasan a detallar los pequeños ajustes realizados para que la DNCP comprenda que el contrato suscrito se basó en la proforma contenida en el pliego de bases y condiciones sin modificar ninguna obligación o derecho entre las partes.

Abg. Lise Alejandra Viana
Directora

- Se procedió a colocar un punto “.” en el ID del llamado indicándose en el contrato suscrito que el ID es el N° 477.699. Este pequeño ajuste bajo ningún punto de vista puede ser considerado o indicar que el contrato no se encuentra basado en la proforma del contrato.
- En la cláusula vigencia del contrato se procedió a omitir la oración “Lote 2: desde su suscripción hasta el 31/12/2025”; esto considerando que el Contrato S.G. MINISTRO N° 12/2025 es el contrato suscrito como resultado de la adjudicación del Lote N° 01.
- Se mantuvo la mención del carácter PLURIANUAL en el contrato. En ese sentido, el artículo 44° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” ha

Misión: “Somos un organismo que elabora, propone y ejecuta políticas en materia de infraestructura pública, transporte, minería, energía, para la integración y desarrollo económico de la población”.

Visión: “Ser reconocidos por nuestra idoneidad en planificación y ejecución de políticas y proyectos, garantizando la conectividad a través de infraestructuras públicas innovadoras, gestionadas de forma eficiente, transparente y enfocadas al ciudadano”.



prescripto que “*Cuando se trate de llamados enmarcados en presupuestos **plurianuales** o cuyo contrato y/o ejecución exceda el Ejercicio Fiscal deberá indicarse expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato respectivo, que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del Plan Financiero **en los Ejercicios Fiscales siguientes**”.* Es así que se debe indicar que el borrador del contrato fue realizado en el año 2024 con la estimación de ser suscripto en dicho ejercicio fiscal, motivo por el cual la cláusula resolutoria hacía referencia a la estimación plurianual del siguiente ejercicio fiscal, es decir, el año 2025.

Sin embargo, tal como puede verse en el Contrato fue suscripto en el ejercicio fiscal 2025. Ante tal situación se ha indicado que el ejercicio fiscal siguiente es el año 2026 y por ende la cláusula ha sido ajustada indicando que la validez del contrato está sujeto a que la estimación presupuestaria plurianual del año 2026 se concretiza a través del trámite constitucional previsto para la aprobación del presupuesto del Estado Paraguayo.

Por lo mencionado debemos indicar que **el contrato fue suscripto respetando la proforma del contrato sin que los pequeños ajustes indicados puedan interpretarse como una desviación o modificación de los derechos y obligaciones que deben asumir las partes por imperio del pliego de bases y condiciones.**

3-) De acuerdo con lo establecido en la etapa de planificación y convocatoria, de acuerdo a lo exigido en el pliego de bases y condiciones, el presente procedimiento licitatorio fue diseñado para abarcar los ejercicios fiscales 2024 y 2025. Sin embargo, en la etapa de contratación, se observa que la entidad contratante pretende extender su vigencia hasta el ejercicio fiscal 2026. Solicitamos una aclaración y el amparo normativo que conllevo a realizar dichas modificaciones.

Respuesta:

Primeramente, se debe recalcar que el carácter plurianual es un concepto financiero que implica la oportunidad en que podría realizarse provisiones, obligaciones y pagos. En tanto que la vigencia del contrato (especialmente en los contratos abiertos) es un concepto primordialmente jurídico.

Este Convocante ha indicado claramente en la cláusula de vigencia contractual que la vigencia es “Lote 1: desde su suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones” no existiendo ninguna ampliación o modificación de lo originalmente indicado en el borrador de contrato.

Cabe mencionar que el presente contrato no puede tener una vigencia desde el 2024, pues esto significaría darle efectos retroactivos al momento de su firma y vulneraría lo indicado en el artículo 106° del Decreto N° 2264/24.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.



Abg. LISE ALEJANDRA VERA M.

Directora

Unidad Operativa de Contratación